



MEMORIA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE PROVISIÓN DE PUESTOS DIRECTIVOS Y CARGOS INTERMEDIOS DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

Actualmente la provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (SAS) está regulada por el Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud. En la actualidad, dicha regulación resulta insuficiente para avanzar en las líneas estratégicas planteadas por la Consejería de Salud y Familias, orientadas al buen gobierno de las instituciones sanitarias públicas de Andalucía y a la mejora de la función directiva.

Los planteamientos con los que se ha abordado este proyecto se enmarcan en los valores de la ética pública democrática, tomando como referencia las Recomendaciones del Consejo de Europa. Con ellos se plantea un modelo de gobernanza que dé respuesta a la singularidad del sistema y a las metas organizacionales trazadas para la atención sanitaria y la salud pública. En este modelo, un elemento esencial es el papel de los puestos directivos y cargos intermedios como agentes clave en el logro de las metas de la organización, en los procesos de transparencia y rendición de cuentas, en la consecución de resultados en salud, y en la sostenibilidad del sistema.

Para ello, en primer lugar, se aborda una definición de los puestos directivos y de cargos intermedios en el SAS, y se apuesta por una mayor claridad en su identificación, para lo que se incluyen la relación de estos en sendos anexos al texto. Estos recogen los puestos de estas características actualmente vigentes, tras las modificaciones que han ido sufriendo desde su original definición en la Orden de estructura funcional de la plantilla del SAS de 5 de abril de 1990 con las diversas normas organizadoras de determinados centros y servicios asistenciales.

Por lo que respecta a los puestos directivos, el proyecto profundiza en la consideración de que sus titulares son personal directivo profesional, contemplado en el artículo 13 del EBEP, que ha de responder a las exigencias de dedicación exclusiva e incompatibilidades con otras actividades. Por otra parte, la definición que se propone refuerza la identificación de esta figura directiva como empleados públicos, y contribuye a diferenciarlos con mayor claridad de los puestos calificados de alto cargo, evitando confusiones en esta materia. En consecuencia, se pretende un marco normativo nuevo, coherente con las singularidades del personal directivo del SAS, que permita progresar en la capacitación, incorporación, atribuciones, condiciones de empleo y cese del personal directivo y la evaluación de resultados.

Este proyecto de decreto aborda la regulación de necesidades insuficientemente desarrolladas en la norma vigente, y avanza decididamente

Código:	6hWMS626PFIRMA5748WAPmaBIPmKD6	Fecha	23/04/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5






en la definición y desarrollo de la figura del personal directivo profesional en el SAS, reformando los criterios de selección que han de atender a principios de igualdad, mérito y capacidad. De acuerdo con estos principios, y teniendo en cuenta las características y contenido de los puestos directivos, así como la especial responsabilidad y confianza exigidas, su provisión se regula en el Capítulo II, y ha de realizarse por el sistema de libre designación, mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia de cada convocatoria, al tiempo que permita la discrecionalidad para optar por uno/a u otro/a candidato/a, en tanto que ésta queda vinculada a criterios de idoneidad. Así, se apuesta por la idoneidad de las personas candidatas, regulando en sus convocatorias la exigencia de un procedimiento de evaluación curricular y de las competencias profesionales que se determinen como imprescindibles para el desempeño del puesto, y el nivel competencial mínimo exigido, y se introduce la obligación a las personas candidatas de proponer su proyecto técnico de gestión a desarrollar en el puesto al que aspiran. Para todo ello, se apela al establecimiento reglamentario de un sistema de acreditación de competencias profesionales, haciendo uso mientras tanto del actual registro de personas candidatas que han superado el análisis de su idoneidad.

Asimismo, el centro directivo evaluador dispondrá del apoyo de una comisión que valore las solicitudes y proyectos técnicos de gestión, y podrá contar con asesoramiento por parte de los órganos de participación de los profesionales sanitario del centro. Finalmente, se regulan las condiciones de empleo y las situaciones de garantía de derechos del personal estatutario, funcionario, docente o personal laboral. cuando cesen en el desempeño de sus funciones directivas profesionales y el régimen de incompatibilidades que les es de aplicación.

En relación con los puestos de cargos intermedios, cuya provisión se regula en el Capítulo III, esta habrá de realizarse en todos los casos por el procedimiento de concurso de méritos y convocatoria pública, quedando así garantizados también los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección, promoción y movilidad del personal de los servicios de salud, de conformidad con el artículo 29.1.a) de la Ley 55/ 2003, de 16 de noviembre. En consecuencia, se regula con detalle un procedimiento de concurso para su selección, en aras de profundizar tanto en la transparencia del proceso como en su objetividad, se refuerza también la mayor participación de profesionales en la valoración de candidaturas con una nueva composición de las Comisiones de Selección, en las que también se ha incluido a personal de la Unidad cuya jefatura se pretende ocupar, dándole un importante peso en la puntuación que asignan a cada una de ellas. Respecto al régimen de dedicación, se deja abierta que esta se haga con exclusividad o no, dando mayores opciones de elección de ejercicio profesional a quienes ocupen estos puestos, que en todo caso deberán hacerlo con estricto cumplimiento de la normativa vigente en esta materia. Se hace un mayor desarrollo de los procesos posteriores de evaluación del desempeño del puesto, reforzando su papel en la continuidad en este de las personas designadas. Por último, se establecen soluciones a las diferentes situaciones de ejercicio de los cargos intermedios dotándolas de mayor seguridad jurídica.

Código:	6hwMS626PFIRMA5748WAPmaBIPmKD6	Fecha	23/04/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5





Respecto a las competencias de los órganos que intervienen en los procesos de provisión, se simplifica el papel de estos. Así, las convocatorias y ordenación de cada procedimiento selectivo se encomiendan y centralizan en la Dirección General competente en materia de personal en el SAS, dándoles mayor agilidad y homogeneidad. La resolución del proceso selectivo y designación de la persona elegida para los puestos directivos se reserva a la Dirección Gerencia del SAS, mientras que las de los cargos intermedios se asigna a la Dirección Gerencia del centro sanitario donde estén ubicados.

De acuerdo con la evolución de la tecnología, la página web del SAS, y el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía cuando sea preceptivo, se convierten en los principales medios de publicidad de los procesos selectivos y su resolución.

Esta iniciativa normativa tiene como bases habilitadoras:

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 55.1, la competencia exclusiva en la organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Y en sus artículos 42 y siguientes, se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de la regulación general del estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen estatutario de su personal estatutario y funcionario.
- Con carácter de norma básica, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dedica su artículo 13 al personal directivo profesional, a cuyo tenor «el Gobierno y los órganos de gobierno de las comunidades autónomas podrán establecer en desarrollo de este estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo, así como los criterios para determinar su condición». Por otra parte, dicho cuerpo legal dedica el Capítulo VI del Título III, a los deberes de los empleados públicos, que inspiran el código de conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta que regula en su articulado.
- En el ámbito específico sanitario, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en su disposición adicional décima que «Las Administraciones sanitarias establecerán los requisitos y los procedimientos para la selección, nombramiento o contratación del personal de dirección de los centros y establecimientos sanitarios dependientes de las mismas.»
- Igualmente, en el mismo ámbito, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, a través de su disposición transitoria sexta, ha mantenido vigente con rango reglamentario y en tanto se proceda a su modificación en cada servicio de salud, la regulación contenida en el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y

Código:	6hWMS626PFIRMA5748WAPmaBIPmKD6	Fecha	23/04/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5





provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, cuyo artículo 20 establece que los puestos de carácter directivo se proveerán por el sistema de libre designación, manteniendo la posibilidad de efectuar dicha provisión conforme al régimen laboral especial de alta dirección, regulado en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.


- La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía habilita a la Consejería y al Consejo de Gobierno para dictar esta norma.
- En base a ello, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha elaborado su propia normativa de desarrollo, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud. Con esta misma base, con el actual proyecto se pretende adoptar una nueva regulación en la materia, que responda a las peculiaridades de la estructura de gestión sanitaria de la que se ha dotado el SAS en uso de sus potestades de auto organización, derogando el citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007 y el resto de normativa que lo desarrolla, así como la tipología de puestos directivos y de cargos intermedios que estableció en su día la Orden de 5 de abril de 1990.

En la tramitación del presente proyecto de decreto, el texto ha sido debatido en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad y se han recogido sugerencias de las organizaciones sindicales que han mejorado el texto de modo importante, aunque dado que su contenido regula la provisión de puestos directivos y cargos intermedios, que se enmarca en la capacidad de autoorganización de la Agencia, entendemos que el requisito de negociación previa en la Mesa Sectorial no era exigible.

Cabe destacar que el presente Decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género en Andalucía, conforme el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres. En esa misma línea, el Plan de Estratégico de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres del SAS, recoge medidas específicas para contribuir a una presencia equilibrada de mujeres y hombres en sus puestos directivos y cargos intermedios, ya alcanzada en el año 2018, como se indica en el Informe de Impacto de Género.

A nuestro juicio, este decreto responde a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Código:	6hWMS626PFIRMA5748WAPmaBIPmKD6	Fecha	23/04/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5





- Así, atiende al principio de necesidad y eficacia porque persigue reforzar el buen gobierno de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y la mejora de la función directiva, procurando una mejor adecuación de los cargos intermedios y puestos directivos a las necesidades organizativas y asistenciales de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, al tiempo que asegura su eficacia mediante aprobación de la presente norma por el Consejo de Gobierno.
- Satisface el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, dado que en la actualidad esta materia viene regulada por el Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007, al tiempo que no se restringe ningún derecho ni impone obligaciones a los destinatarios.
- La seguridad jurídica se garantiza, puesto que el decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, de manera que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión al tiempo que habilita y da soporte a las posteriores convocatorias que se deriven del mismo, derogando expresamente la normativa previa existente en esta materia, de modo que ofrece también seguridad y certidumbre sobre el modo de provisión de puestos directivos y cargos intermedios a partir de su entrada en vigor.
- Da cumplimiento al principio de transparencia dado que con carácter previo a su tramitación se ha sometido a consulta pública previa y ha sido puesto a disposición y debatido con las organizaciones sindicales más representativas del sector y presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad. Durante su tramitación, en la fase de audiencia e información pública toda la ciudadanía dispondrá de acceso y conocimiento del contenido del proyecto y de los documentos propios de su proceso de elaboración.
- Por último, cumple con el principio de eficiencia porque evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, sin que suponga cargas administrativas ni de otra índole para la ciudadanía y las empresas en general.

Por último, tras las oportunas revisiones y sugerencias, se han realizado mejoras en la redacción del texto y atendido las observaciones preliminares del Servicio de Legislación de la Consejería de Salud y Familias.

El Director Gerente

Código:	6hWMS626PFIRMA5748WAPmaBIPmKD6	Fecha	23/04/2020
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5

